

- a) Tramitación: ORDINARIA
b) Procedimiento: ABIERTO
4. Presupuesto de licitación:
4.1. Presupuesto Total (IVA excluido): 1.588.810,02 €
4.2. IVA (18%): 285.985,80€
4.3. IMPORTE TOTAL (IVA incluido): 1.874.795,82 €
5. Garantía exigidas. Definitiva 5% del presupuesto de adjudicación del contrato.
6. Adjudicación:
a) Fecha: 26/04/2011
b) Contratista: U.T.E. ALB AIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. Y HERMANOS LÓPEZ URRUTIA SL
c) Importe de adjudicación. 1.204.604,07 € de principal y 216.828,73 € de IVA.-
En Arboleas, a 27 de abril de 2011.
EL ALCALDE, Ángel Jesús García Martínez.

3541/11

AYUNTAMIENTO DE BENIZALÓN**A N U N C I O**

D. Emilio Cid Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benizalón (Almería).

HACE SABER.- Que el Pleno de esta Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha de 10 de abril de 2011, se ha adoptado por unanimidad el siguiente acuerdo.

Primero.- Aprobar inicialmente el texto de la ordenanza por la que. se aprueba la creación y supresión de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Benizalón.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría de este Consistorio y plantear las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado se entenderá definitivamente el acuerdo.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Benizalón a 19 de abril de 2011.

EL ALCALDE, Emilio Cid Alonso.

3529/11

AYUNTAMIENTO DE BERJA**E D I C T O**

D. Antonio Torres López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería)

HACE SABER: Que no habiéndose presentado alegaciones, según consta en el expediente, contra los acuerdos provisionales del Pleno Ordinario celebrado el día 7 de Marzo de 2.011, de la:

Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales de Berja.

Se eleva aquel a definitivo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

1º) El artículo 7 queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 7.- Fianza

El sujeto pasivo estará obligado a la constitución de una fianza como garantía de las obligaciones de pago que contraiga. Habrá de ser depositada con carácter previo a la formalización del contrato. La cuantía de la fianza se fija en:

- Para suministros temporales (contratos de obra, etc.): 181,98 €
- Para el resto de suministros, en función del calibre, de conformidad con el siguiente detalle:

Calibre	Euros Fianza
De 13 a 25	60,66 €
De 30 a 50 mm	121,32 €
Más de 50 mm	909,90 €

2º) En el apartado I.- SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, El epígrafe 3.- TARIFAS queda redactado con el siguiente texto:

“3.1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO PROPUESTA

Las cuantías son expresadas con relación a cada sujeto pasivo por trimestre e IVA no incluido.

A) USO DOMESTICO

Contador calibre 13 a 15 mm	10,27 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	12,96 €
Contador calibre> 20mm a 25mm	15,70 €
Contador calibre> 25mm a 30mm	20,76 €
Contador calibre mayor de 30mm	30,93 €

B) USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS

Contador calibre 13 a 15 mm	10,27 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	29,89 €
Contador calibre> 20mm a 25mm	46,00 €
Contador calibre> 25mm a 30mm	70,77 €
Contador calibre mayor de 30mm	129,41 €

3.2 CUOTA VARIABLE DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO

Las tarifas se expresan en relación a cada sujeto pasivo, por trimestre e IVA no incluido.

A) USO DOMESTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m3
I	0-20	0,1011 €
II	21-30	0,2528 €
III	31-60	1,0110 €
IV	>60	2,0220 €

B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Industrial Precio €/m3
I	0-15	0,1011 €
II	16-50	0,2528 €
III	>50	1,2132 €

C) USO OFICIAL.

Bloques	Metros Cúbicos	Org. Oficial Precio €/m3
UNICO	Mas de 0 m3	0,6066 €

D) OTROS USOS.

Bloques	Metros Cúbicos	Otros Usos €/m3
I	0-15	0,9099 €
II	>15	1,7693 €

E) FINCAS RURALES.

Bloques	Metros Cúbicos	Finca Rural €/m3
I	0-15	0,9099 €
II	>15	1,7693 €

Para aquellos suministros correspondientes a viviendas unifamiliares que carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no siendo residencial habitual (censado o con certificado de residencia, pudiendo exigirse que se acredite la permanencia y no estando empadronado en este municipio) la cuota de consumo variable se fija en los bloques anteriores.

3.3.- A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo se entenderá por:

A) Suministros para usos domésticos: Aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicara esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo y locales destinados a cocheros cuando aquellas serán independientes de la vivienda. Quedan igualmente excluidos de esta modalidad de suministro las fincas rurales y almacenes de aperos cuando estos suministros carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no estando registrado como residencia habitual del sujeto pasivo (censado o certificado de residencia) pudiendo exigirse que sea acreditada dicha permanencia.

B) Suministros para usos comerciales: Serán considerados como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

C) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

D) Suministros para centros oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos dependientes.

E) Suministros para Otros Usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores.

3.4.- DERECHOS DE ACOMETIDA:

La cuota única a satisfacer, IVA no incluido, por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión matemática siguiente: $C = (A \times d) + (B \times q)$

Siendo:

C: cuota líquida a abonar por el sujeto pasivo

A: Expresión del valor medio de la acometida tipo cuyo valor se fija en 20,5840 € Euros mm/diámetro (IVA no incluido)

d: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

B: Expresa el coste medio expresado en litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor se fija en 120,9358 € Euros litro/segundo (IVA no incluido)

q: Expresa el caudal total instalado o a instalar en l/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros

3.5.- CUOTA DE CONTRATACION El sujeto pasivo de la tasa satisfará las cantidades siguientes por la contratación del servicio y en función del calibre del contador contratado expresado en mm.

Calibre contador mm	Importe €
13/15	102,49 €
20	129,92 €
25	149,52 €
30	169,11 €
40	208,31 €
50	247,49 €
65	306,28 €
80	365,07 €
100	443,45 €
125	541,43 €
150	639,41 €

3.6.- CUOTA POR CORTE DE AGUA EN CASOS DE REPARACION INTERIOR

En caso de corte de suministro de agua por reparación interior, los sujetos pasivos satisfarán las siguientes cuotas tributarias:

- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida cuando esta no conste de llave de registro y requiera su instalación por la empresa suministradora el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido): 121,32 €

- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida por la empresa suministradora cuando esta conste de llave de registro antisabotaje el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido): 35,39 €

3.7.- CUOTA DE RECONEXION

Cuando haya sido suspendido el suministro por impago o cualquier otro motivo recogido en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora previo abono por parte del sujeto pasivo de la tasa del importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento para un calibre de contador igual al instalado en el inmueble.

3.8.- DESCONEXION Y CONEXIÓN DE CONTADOR

En los casos en que se proceda a la desconexión/conexión e instalación de un nuevo contador a petición del sujeto pasivo para su verificación por organismo competente, el obligado al pago de la tasa habrá de abonar la cantidad única de 45,50 € (IVA no incluido)".

3º) En el apartado II.- SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, el artículo 12 Cuota tributaria queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 12.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria que han de satisfacer los sujetos pasivos por la prestación del servicio objeto de tasa se corresponden con las tarifas que se detallan en el presente artículo.

1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACION

Grava la disponibilidad del servicio en función del calibre del contador instalado y del uso a que venga afectado el inmueble en:

A) USO DOMESTICO

Calibre Contador	Importe (€)
Contador calibre 13 a 15 mm	8,5096 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	12,6173 €
Contador calibre> 20mm a 25mm	15,2863 €
Contador calibre> 25mm a 30mm	20,2099 €
Contador calibre mayor de 30mm	30,1076 €

B) USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS

Calibre Contador	Importe (€)
Contador calibre 13/15 mm	8,5096 €
Contador calibre> 15 hasta 20mm	16,1962 €
Contador calibre> 20 hasta 25mm	23,9102 €
Contador calibre> 25 hasta 30mm	36,8004 €
Contador calibre> 30mm	56,6160 €

2.- CUOTA VARIABLE DE CONSUMO SANEAMIENTO Y DEPURACION

Establece la tarifa progresiva de gravamen por bloque de consumo expresado el mismo en metros cúbicos

A) USO DOMESTICO

Bloques	Metros Cúbicos	Doméstica Precio €/m3
I	0-20	0,0506 €
II	21-30	0,0910 €
III	31-60	0,5055 €
IV	>60	0,8088 €

B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloques	Metros Cúbicos	Industrial Precio €/m3
I	0-15	0,0506 €
II	16-50	0,0910 €
III	>50	0,5055 €

C) USO OFICIAL.

Bloques	Metros Cúbicos	Uso Oficial Precio €/m3
UNICO	Mas de 0 m3	0,3640 €

D) OTROS USOS.

Bloques	Metros Cúbicos	Otros Usos Precio €/m3
UNICO	Mas de 0 m3	0,3640 €

A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo rigen las normas contenidas en el artículo 6, apartado 3.3 del presente texto normativo.

3.- LIMPIEZA Y DESATASCO DE ARQUETAS SIFONICAS DE SANEAMIENTO.

Los obligados tributarios al pago de la presente tasa habrán de satisfacer la cantidad de 60,66 € por hora o fracción, por el servicio de varilleros, desatasco y análogos prestados a domicilio a instancia del particular sin necesidad de camión de saneamiento y en caso de que el servicio precisare la asistencia de camión de saneamiento la cuota ascenderá a 101,10€.

En el caso de comunidades de vecinos o particulares que no realicen la limpieza o desatasco de su arqueta sifónica o instalación interior, y esta suponga un perjuicio para el general de la ciudadanía, así como a vecinos, y de igual forma pudiera suponer un peligro para la vía pública o la salubridad general, el servicio municipal de aguas realizará de oficio dichas labores de limpieza, repercutiendo los costos de dichos trabajos a quienes lo hayan originado mediante la correspondiente liquidación. En el caso de edificios se prorrateará en función del número de inmuebles en alta en el momento de la liquidación. El impago de las mismas tendrá la misma consideración que el de un recibo periódico de acuerdo al art. 66 del RSDA.”

4º) El artículo 13 queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 13.- Medición de Contadores

La medición del suministro se realizara mediante contador al que se tendrá acceso directo desde la vía pública. En instalaciones interiores existentes que para su lectura se requiera tener acceso a la propiedad, cuando a juicio del concesionario la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, podrán instalarse en el interior, dotando en este caso al mismo de un sistema de lectura remota, que instalara el concesionario, siendo el coste del equipo de 111,2100 €”

5º) Se introduce en el texto de la Ordenanza un nuevo artículo que pasa a ser el artículo 15, pasando a tener los actuales artículos 15 a 19 la correlativa numeración de 16 a 20. El nuevo artículo 15, se introduce con el siguiente texto:

“Artículo 15. Suministros fuera del área de cobertura.

Se definen como suministros fuera del área de cobertura todos los suministros para inmuebles que discurren fuera de casco urbano, y en las que la instalación interior realizada, tengan una distancia entre la conexión a la red y el inmueble mayor a 15 metros lineales. Tienen consideración de instalación interior, desde la llave de paso situada en vía pública, generalmente ubicada en el punto más próximo a la red hasta el inmueble abastecido. Los propietarios de estos suministros estarán obligados previa comunicación del servicio municipal de aguas a ubicar en el lugar más próximo a la red municipal sus contadores de agua. Esta instalación podrá realizarse de oficio por el servicio municipal de aguas, tras negligencia en la reparación de las redes interiores, las cuales de acuerdo al art. 15 del RSDA, serán consideradas desde el inicio de las propiedades privadas, o caminos por donde discurren estas instalaciones y cuya competencia de mantenimiento es particular.”

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Berja, a 29 de Abril de 2.011.

EL ALCALDE, Antonio Torres López.

3530/11

AYUNTAMIENTO DE BERJA

E D I C T O

D. Antonio Torres López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería)

HACE SABER: Que no habiéndose presentado alegaciones, según consta en el expediente, contra los acuerdos provisionales del Pleno Ordinario celebrado el día 7 de Marzo de 2.011, de la:

Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre.

Se eleva aquel a definitivo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia:

“A N E X O:

A) MUNICIPIO: BERJA (ALMERÍA)

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

1º.- CAMPO MUNICIPAL DE FUTBOL:

1.- Fútbol-7:

a) Sin Luz: 20 €/hora

b) Con Luz: 25 €/hora

2.- Fútbol-11

a) Sin Luz: 30 €/hora

b) Con Luz: 45 €/hora

2º.- ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES:

a) Escuelas Deportivas: 30 €/temporada.

b) Escuelas Deportivas de Tenis: 36 €/trimestre.

3º.- ACCESO A COMPLEJO PABELLÓN-PISCINA CUBIERTA.

Este apartado incluye el acceso como ABONADO al Pabellón para la participación en actividades deportivas colectivas organizadas en Pabellón y Piscina Cubierta, así como el acceso a la sala de musculación y a la Piscina Cubierta.

El abono mensual de mayores incluye como ABONADO el acceso a las actividades específicas dirigidas al colectivo en Pabellón y Piscina Cubierta.